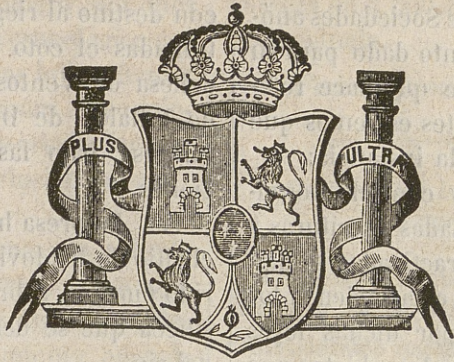


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 12 de Octubre de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El desarrollo siempre creciente que por fortuna se viene observando en todos los ramos de la riqueza pública en las provincias ultramarinas, y en la condicion moral é intelectual de sus naturales, principalmente desde que un centro especial se ocupa en la Metrópoli de promoverlo y de impulsarlo, induce hoy al Ministro que suscribe á proponer á V. M. el complemento de la organizacion dada por sus antecesores á la Direccion general de Ultramar.

Esta organizacion, cuya bondad se ha comprobado en la piedra de toque de la esperiencia, requiere solo el aumento de una Seccion especialmente consagrada al estudio y al despacho de los importantisimos y numerosos negocios que incesantemente promueve el interés del comercio, de la instruccion y de las obras públicas, entre las cuales deben espresarse con particularidad los caminos de hierro en la isla de Cuba.

Análogas razones dieron origen en su dia á la creacion del Ministerio de Fomento en la Peninsula.

Pero aquella organizacion no seria todavía completa si, al paso que conduce al mejor y más rápido despacho de los asuntos encomendados á la Direccion general de Ultramar, no ofreciese al funcionario recto y celoso un conveniente estímulo al trabajo en la esperanza de regulares ascensos, lo cual se asegura con una mayor subdivision en las clases y sueldos de sus empleados.

Felizmente para el Ministro que suscribe esta reforma no impone nue-

vo gravámen al Tesoro. Reconocida su necesidad por la anterior Administracion, quedó consignado su importe en el presupuesto que rige, y áun cuando de la mayor parte de este crédito se haya hecho ya uso anteriormente, le queda al Ministro que suscribe la posibilidad de realizarla con una pequeña suma disponible que resta de aquel crédito, si V. M. se digna aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 50 de Setiembre de 1858.

—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—
El Ministro de la Guerra y de Ultramar,
Leopoldo O-Donnell.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que Me ha espuesto mi Ministro de la Guerra y de Ultramar, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una nueva Seccion en la Direccion general de Ultramar para el despacho de los negocios de que en la Peninsula conoce el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º De las seis plazas de Jefes de Seccion resultantes de la planta actual, y de la creacion consignada en el precedente artículo, estarán dotadas dos con 55.000 rs. de sueldo anual, dos con 52.000 y dos con 50.000.

Art. 5.º Se fija en siete el número de los Oficiales que han de servir en la espresada Direccion, clasificados en la forma siguiente: dos primeros con 24.000 rs. de sueldo anual; dos segundos con 22.000, y tres terceros con 20.000

Art. 4.º Cualquiera alteracion que hubiere de hacerse en la actual plantilla de Auxiliares y dependientes, ó en sus respectivas dotaciones, se determinará oportunamente de Real orden, y siempre dentro del crédito abierto actualmente á la Direccion general de Ultramar.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O-Donnell.

REALES DECRETOS.

Vengo en confirmar en los empleos de Jefes de Seccion de la Direccion general de Ultramar, que actualmente desempeñan, á D. Isidro Wall, Don Gabriel Enriquez Valdés, D. Rafael Escriche, D. Fernando de Vida y Don Carlos Catalan, y en nombrar para la plaza de igual clase creada por mi Real decreto de esta fecha á D. Luis de Arévalo y Gener, Oficial primero de la expresada Direccion.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en confirmar en los destinos de Oficiales de la Direccion general de Ultramar, que actualmente desempeñan, á D. Juan Stuyke y Lloret, D. Eusebio Cortázar, D. Valentin Vazquez Curiel, D. Manuel Capalleja, Don Fernando Bordallo y D. Juan Sanchez de Toledo, debiendo ocupar, por el orden en que quedan espresados, las plazas de primeros, segundos y terceros designadas en mi Real decreto de esta fecha, y en nombrar para la vacante que resulta de la última clase á D. Alejandro Shee y Saavedra, Auxiliar primero de la de primeros en la misma Direccion.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O-Donnell.

Por Real orden de 50 de Setiembre se ha servido S. M. mandar que la plantilla de Auxiliares de la Direccion general de Ultramar coste de un primero con 16. rs. de sueldo anual; dos segundos con 14.000 cada uno; tres terceros con 12.000; cuatro cuartos con 10.000, y cinco quintos con 8.000, aumentándose una plaza de escribiente de la clase de quintos con 4.000 reales anuales de sueldo, y otra de ordenanza con igual dotacion.

Por otra Real orden de la misma fecha se ha servido nombrar S. M. á

D. Victor Arias Uría, primer Auxiliar que era de la clase de quintos de la misma Direccion, para la plaza de cuarto de la clase de cuartos, y á Don Francisco de Paula Beramendi, agregado diplomático supernumerario al Ministerio de Estado, y D. José Antonio Luaces, Oficial cesante de la Administracion de Hacienda pública de Orense, para las de Auxiliares cuarto y quinto respectivamente de la clase de quintos.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr : Enterada la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. número 1.376, de 17 de Mayo del año anterior, relativa á la distribucion de los comisos, multas y recargos de derechos que proceden de las operaciones de las Aduanas en esa Isla, y con vista de la legislacion sobre el particular vigente en las Aduanas de la Peninsula, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Las penas pecuniarias ó comisos que se imponen en las aduanas de esa Isla se dividirán en dos distintas clases.

Primera. Las que proceden de omisiones, defectos ó informalidades en la documentacion que debe presentarse á las aduanas.

Segunda. Todas las demas multas, recargos ó comisos.

2.º Las multas de la primera clase ingresarán íntegras en el Tesoro.

3.º Las penas de la segunda clase se repartirán por mitad entre la Hacienda y los empleados descubridores.

4.º Serán reputados como tales descubridores, y por consecuencia con derecho á participacion en la mitad que no se adjudica á la Hacienda, el Administrador, Contador ó Interventor, Inspector donde lo haya y Vistas concurrentes al reconocimiento, entre los cuales y los Auxiliares de Vistas cuando asisten para funcionar como Vistas por falta de estos, ó bien como tales Auxiliares iniciados por el Administrador ó Jefe correspondiente, se repartirá dicha mitad por iguales partes.

5.º No podrán ser considerados como descubridores de fraude en las

operaciones de las aduanas, á las cuales son y deben ser completamente extraños los Jefes é individuos del cuerpo de Carabineros.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar, lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1858.—El Director general, Augusto Ulloa.—Sr. Superintendente general delegado de Hacienda de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la carta de V. E. número 2,092, de 11 de Julio último, y del expediente que acompaña promovido por el Cónsul general de S. M. Británica en esa Isla, en solicitud de que se permitiese la introduccion libre de derechos de una tonelada de semillas de algodón remitida por el Gobierno inglés con objeto de fomentar su cultivo en ese territorio.

En su vista, y considerando que destinada la semilla de que se trata intentar la aclimatacion del algodón en esa Isla, sin que sea posible dedicarla á otros usos, conviene facilitar este proyecto, que pudiera crear un nuevo é importantísimo ramo de cultivo y de comercio; considerando además que el Arancel vigente no impone derecho alguno á dicha semilla, se ha servido S. M. aprobar la libre admision decretada por V. E. de la cantidad recibida por el Cónsul general de S. M. Británica, declarando á la vez que del propio modo deben admitirse las que de aquel artículo se importen en lo sucesivo.

Al comunicarlo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes, es la voluntad de S. M. se prevenga igualmente á V. E. que esté á la mira y dé oportunamente cuenta del resultado del ensayo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1858.—O'Donnell.—Sr. Superintendente general delegado de Hacienda de la Isla de Cuba.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido á instancia del Director gerente de la sociedad denominada *Diligencias Postas generales* en solicitud de que se autorice á esta empresa para la reduccion de su capital á la suma de 5.740,000 reales vellon, y para introducir en sus estatutos las reformas acordadas en juntas generales de accionistas celebradas en 29 de Abril y 5 de Junio de 1855:

Vistas las escrituras adicionales de 25 de Noviembre del año último, y de 17 de Julio del corriente, en que se hallan consignadas las indicadas modificaciones:

Visto el balance general de la sociedad cerrado en 31 de Diciembre del año anterior:

Vistos los artículos del Código de

Comercio, de la ley de Sociedades anónimas y del reglamento dado para su ejecucion en la parte que hace referencia á los diferentes extremos que abraza la mencionada instancia:

Considerando que con el otorgamiento de las precitadas escrituras y demas diligencias practicadas se han llenado por parte de esta sociedad los requisitos exigidos por dichas leyes para la realizacion de los objetos que se dejan anotados;

Oido el Consejo Real, Vengo en autorizar á la sociedad de *Diligencias Postas generales* para que reduzca su capital á la suma de 5.740,000 reales vellon, y en aprobar las demas reformas de sus Estatutos en los términos que contienen las citadas escrituras de 25 de Noviembre del año último y de 17 de Julio del presente.

Dado en la Coruña á once de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente instruido á instancia de Don Francisco Puigdemasa y otros vecinos del pueblo de Tuxent, provincia de Lérida, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarles para aprovechar las aguas del torrente llamado la Mola, como fuerza motriz de un molino harinero, bajo las condiciones siguientes:

1.^o El aprovechamiento de las aguas espesadas tendrá lugar sin causar perjuicio á los particulares que hasta ahora han empleado las mismas para regar sus posesiones, debiendo continuar estos utilizándolas en el modo y forma que lo han hecho anteriormente.

2.^o La presa se construirá en el sitio marcado en el plano, y su altura sobre las aguas ordinarias no podrá exceder de 0m,65.

3.^o El cauce y demas obras se harán con sujecion al proyecto presentado por los peticionarios, y estos indemnizarán todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar la ejecucion de dichas obras.

4.^o Esta concesion se entiende limitada al uso de las aguas como motor del molino, y los concesionarios no podrán destinarlas á riegos ni á otros usos que disminuyan su caudal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente instruido á instancia de Don Fermín de Lasala y Collado, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarle para tomar aguas del rio Duero

con destino al riego de sus posesiones tituladas el coto de la Recorba y la dehesa de Ventosilla, en el término de Villalba de Duero, provincia de Burgos, bajo las siguientes condiciones.

1.^o La presa ha de establecerse en el sitio de Baldovi, término del referido pueblo, sobre un lecho de roca silicea que se descubre en el fondo del rio.

2.^o La altura máxima de la presa no habrá de exceder de los cuatro metros y 20 centímetros que se marcan en el proyecto, debiendo construirse de fábrica y con la debida solidez, segun se designa en el mismo.

3.^o En los puntos que atraviesa el cauce de riego los caminos de servicio público, el concesionario estará obligado á construir las alcantarillas y pontones necesarios, de fábrica de mampostería, con la rosca del arco de cantería ó ladrillo, de las dimensiones correspondientes, á fin de que el tránsito no sufra entorpecimiento ni perjuicio alguno; entendiéndose que el establecimiento de estas obras y su conservacion serán siempre de cuenta y cargo del referido concesionario.

4.^o El mismo quedará obligado á la indemnizacion y pago, segun corresponda, de los terrenos ocupados y perjuicios que pueda causar la ejecucion del proyecto, y no tendrá derecho á la que creyese corresponderle por los daños que le puedan ocasionar las obras que el Estado estime conveniente hacer en el rio espesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una instancia de Don Eduardo Federico, Marqués de Poulblon y Villamayor, se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo de Mora de Ebro, termine en Falset, entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino é indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 55.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha á los Capitanes generales de los distritos de España y Ultramar, y á los Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar lo que sigue:

«Resultando del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las dudas suscitadas sobre la inteligencia del art. 2.^o del Convenio consular concluido entre España y Francia en 15 de Marzo de 1769, en la parte referente al sitio en que deben declarar los Cónsules de ambas naciones; que por haberse estipulado entre España y Cerdeña que cuando hayan de declarar los Cónsules respectivos deberá ir á su domicilio la Autoridad para recibir la declaración, ó pedírsela por escrito, debe procederse así con los Cónsules de las naciones que tienen derecho á ser tratadas como la mas favorecida, en cuyo caso se encuentra la Francia, y que en esta nacion, al proceder con arreglo á dicho Convenio consular, pasa el Juez ó Tribunal respectivo á la mansion de los Cónsules españoles cuando estos deben prestar declaracion como testigos en los asuntos judiciales; la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer, que cuando los Cónsules y Vice-Cónsules franceses deban declarar como testigos en las causas, pleitos, ó cualquier otro asunto judicial, se observe la correspondiente reciprocidad, pasando al efecto el Juez ó Tribunal competente á la morada del Cónsul ó Vice-Cónsul enviándose previamente el recado de atencion que se previene en los citados artículo y Convenio.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor....

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Desde el dia 5 del mes actual, se halla depositada de orden del Comisario de Vigilancia de esta Ciudad, una pollina de cuatro años de edad, su alzada cinco cuartas, pelo color de rata y con una raya negra en el lomo; la que se ha encontrado sin dueño conocido y sin que hasta la fecha la haya reclamado nadie.

Lo que se anuncia en este *Periódico oficial* para que llegando á noticia del público se presente á recogerla su verdadero dueño. Valladolid 11 de Octubre de 1858.—Clemente de Linares.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Palencia.

El dia 5 de Noviembre próximo, á

las tres de la tarde, se verificará en este Gobierno de provincia la subasta para la publicacion del Boletín oficial en el año de 1859, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1846, 26 del propio mes de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856.

Los que quieran interesarse en la licitacion, deberán dirigir las proposiciones en los términos prevenidos en las condiciones 8.ª y 9.ª Palencia 7 de Octubre de 1858.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Pliego de condiciones á que habrá de ajustarse la contrata del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1859.

1.ª El Boletín deberá publicarse tres veces á la semana, á saber: los Lunes, Miércoles y Viernes, antes de la hora de doce del día; su tamaño y letra será el designado en las disposiciones 1.ª y 2.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

2.ª El editor publicará los números extraordinarios que el Gobierno de provincia le ordenare, y aumentará el ordinario con los suplementos que el mismo dispusiese.

3.ª La tirada de cada número del Boletín deberá constar de 550 ejemplares, los cuales previo franqueo, serán remitidos por el contratista á las autoridades, corporaciones y funcionarios que á continuacion se expresan:

Ministerio de la Gobernacion, los que se consideren necesarios.	
Biblioteca nacional.	1
Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.	2
Capitania general del distrito.	1
Gobierno civil.	24
Gobierno militar.	1
Diputados á Cortes.	4
Diputados provinciales.	9
Jefe de la Guardia civil.	1
Comisario de vigilancia.	1
Administrador y Comisionado de ventas de Bienes Nacionales.	2
Jefes de Hacienda de la provincia.	5
Vicaría eclesiástica de la Diócesis.	1
Ayuntamientos.	247
Alcaldes pedáneos.	205
Juzgados.	7
Biblioteca provincial.	1
Comisario de Montes.	1
Destacamentos de la Guardia civil.	24
Presidentes de las Comisiones permanentes de Estadística.	7
Junta provincial de Instruccion pública.	1
Idem de Beneficencia.	1
Idem de Sanidad.	1
Idem de Ventas.	1
Promotor fiscal de la capital.	1

4.ª El editor no podrá publicar cosa alguna en el Boletín, sin autorizacion del Gobierno de provincia. El mismo observará en la insercion el método establecido en las disposiciones 5.ª y 7.ª de la espresada Real orden de 8 de Octubre.

5.ª Al último número del mes acompañará el índice cronológico por Ministerios, de todas las leyes, Reales decretos, órdenes y demás disposiciones que se hubieren insertado durante el mismo, y á la conclusion del año, el general de todo él.

6.ª Las proposiciones de subasta se harán en pliego cerrado y con sujecion al modelo que se inserta al pie. Cada pliego debe contener además una carta de pago que acredite el depósito de 3,000 rs. en la Tesorería de la provincia.

7.ª Servirá de tipo para la subasta el precio de 44 céntimos por cada ejemplar de los 550 que el editor se compromete á publicar por su cuenta. No se admitirá proposicion que exceda de este tipo.

8.ª Es circunstancia indispensable en todo licitador del Boletín, tenga establecimiento abastecido de los útiles necesarios para la publicacion.

9.ª Si se le reclamase algun ejemplar mas de los 550 espresados, se le abonará á precio de contrata; de la propia manera serán satisfechos los números extraordinarios que se mandasen publicar. El editor no tendrá derecho á abono alguno por los suplementos con que se le mande aumentar los números del Boletín.

10. Los pliegos de subasta deben depositarse antes de las tres de la tarde del día 5 de Noviembre próximo en la caja destinada á la recepcion de la correspondencia de este Gobierno.

11. La adjudicacion se hará á favor del licitador mas ventajoso. En el caso de que se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona en quien deba recaer el remate; pero si el actual editor del Boletín fuese una de dichas personas se declarará á su favor.

12. De cuenta del rematante son los gastos de la escritura de fianza que el mismo tendrá que otorgar, sujetando á la responsabilidad del contrato los 3,000 rs. que previamente debió de haber depositado.

15. El precio del remate será satisfecho de fondos provinciales por trimestres anticipados. Palencia 7 de Octubre de 1858.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Modelo de proposiciones.

D. N..... vecino de..... que reúne cuantas circunstancias exigen las disposiciones vigentes, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno ó Boletín oficial núm..... fecha..... de..... y de las demás condiciones y requisitos que se previenen para la contrata del Boletín oficial de la provincia de Palencia, se compromete á imprimir y publicar este periódico, los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1859 y á remitirlo previo franqueo á las autoridades, corporaciones y funcionarios que se expresan en el pliego de condiciones sujetándose á ellas en un todo, debiendo satisfacerse..... céntimos por cada ejemplar de los 550 que ha de publicar, á cuyo efecto acompaña el recibo que acredita la

entrega de 3,000 rs. en la Tesorería de provincia.

Fecha y firma del licitador.

Gobierno de la provincia de Logroño.

A las tres de la tarde del primer Domingo del mes de Noviembre próximo, tendrá lugar en el local de este Gobierno la subasta para la impresion y distribucion del Boletín oficial de esta provincia para el año venidero de 1859, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1846, 8 y 24 de Octubre de 1856 y 1.ª de Octubre último, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Gobierno.

Los que se interesen en la subasta dirigirán sus proposiciones en pliegos cerrados por el correo ó depositándolos en la caja que se hallará colocada en la portería de este Gobierno hasta la hora del remate, siendo indispensable para poder hacer proposicion haber acreditado el depósito previo de 3,000 rs. en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, segun lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1849. Logroño 4 de Octubre de 1858.—Francisco Latasa.

Ayuntamiento Constitucional de Torrelobaton.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la rectificacion por medio de apéndice, del padron de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para 1859, se hace indispensable que en el término improrogable de 15 dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de esta Corporacion, todos los contribuyentes, relaciones juradas y exactas, que acrediten el movimiento que ha sufrido toda la riqueza desde los últimos trabajos, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Torrelobaton 5 de Octubre de 1858.—E. A. C., Ramón Luengo.

Ayuntamiento Constitucional de Castronuevo.

Terminado ya el padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año proximo de 1859, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por el término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante el mismo puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que vieren convenirles; pues transcurrido dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Castronuevo 5 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Benito Gala.—Bernardino Rey Cortijo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Tordehumos.

Rectificado el padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial del próximo año de 1859, se hallará de manifiesto por término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo periodo podrán hacer reclamaciones los que se conceptúen agraviados, y pasado serán desatendidas las que se presenten. Tordehumos 1.ª de Octubre de 1858.—El Presidente, Luis Valverde.—P. A. D. A., Serapio Hernandez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villabañez.

Con la oportuna autorizacion se saca á remate el paso de la Barca de estos propios, situada sobre el Duero por el año venidero de 1859, bajo del tipo de 150 rs., y condiciones que resultan del expediente, habiéndose señalado al efecto los dias 15 y 24 del corriente mes, á las diez de la mañana y sitio de la Casa Consistorial de esta villa. Villabañez 7 de Octubre de 1858.—El Presidente, Mariano del Castillo.—Sergio Gonzalez, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Viana de Cega.

Acordado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes el arriendo en pública licitacion de los derechos de consumos y la esclusiva venta al por menor de las especies sugetas á la contribucion de este nombre para el año de 1859, están señalados los dias 24 y 31 del corriente mes, desde las diez de la mañana en adelante, en la Sala Consistorial, para la celebracion de los remates, con sujecion á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa en los respectivos expedientes. Se convocan licitadores. Viana de Cega 6 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Pedro Fernandez.

Alcaldía Constitucional de Piñel de Arriba.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa de Piñel de Arriba, dotada con el sueldo anual de 800 rs. pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Las solicitudes se presentarán al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde el día de la fecha. Piñel de Arriba 27 de Setiembre de 1858.—El Alcalde Presidente, Remigio Rodríguez.

Ayuntamiento Constitucional de Serrada.

Se ha creado en esta villa una plaza de Médico-Cirujano, con la dotacion anual de 7,500 rs., pagados trimes-

ralmente por el Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del mismo dentro de los 20 días siguientes al en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se procede á proveer dicha plaza. Serrada Setiembre 20 de 1858.—El Presidente, Leandro Obregon.

Alcaldía Constitucional de Olmos de Esgueva.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo y su anejo Villarmentero, su dotacion consiste en 40 rs. cada vecino que no sea labrador, y estos dos fanegas de trigo y media mas los que se afeitan en sus casas, consistiendo el vecindario de esta en mas de 80 vecinos y Villarmentero en mas de 40, y además percibe el facultativo 200 rs. por la asistencia de los pobres de esta, pagados de estos fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 31 del corriente, en cuyo día se proveerá. Olmos de Esgueva 5 de Octubre de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Francisco del Olmo.

Alcaldía Constitucional de Megeces.

No habiendo habido aspirantes á la plaza de Cirujano de segunda clase de este pueblo, ha acordado esta Corporacion se anuncie por segunda vez; su dotacion consiste en 5,000 reales anuales pagados de los fondos de propios por trimestres, y la retribucion de 50 rs. por cada vecino cobrados por el agraciado, constandingo este de 70 vecinos de pago y diez pobres que asistirá gratis, los partos por separado y de cada uno cobrará 8 rs.; es de cuenta del mismo facultativo la rasura, y los que lo hagan en sus casas pagarán seis celemines de trigo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*. Megeces 30 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Manuel Martin.

Alcaldía Constitucional de Herrin de Campos.

El día 26 de Setiembre último se extravió un par de labranza, propio de Fernando Alonso, vecino de este pueblo, de las señas siguientes: un macho como de 7 cuartas de alzada, pelo negro, labrado de ambas caderas y en los riñones, con algunos lunares blancos en las costillas; y el otro macho de igual alzada, pelo castaño oscuro, marcado en el lado derecho del pescuezo, y labrado en el corbejon de la pata derecha, con lunares de pelo blanco tambien en las costillas. Herrin de Campos 5 de Octubre de 1858.—Lucas de la Rosa Prieto.

Don José María Barbán, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido etc.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Matias Lopez Gonzalez, natural de Villanueva del Campo, sobre desacato y amenazas al Teniente Alcalde del mismo punto, cuyo procesado no pudo ser habido cuando se decretó su prision, por haberse fugado, y en su vista por auto de este día, he dispuesto dirigir á V. S. el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina (q. D. g.), le exhorto y requiero y de la mia le ruego y encargo, que tan luego como le recibiese por el correo ordinario se sirva aceptarle, y con la brevedad que el caso requiere, disponer que por dependientes del digno cargo de V. S., Alcaldes Constitucionales de la provincia, y Guardia civil de ella practiquen las mas eficaces diligencias para ver de capturar al Matias, y remitirle á este Juzgado con las seguridades necesarias, á cuyo efecto se estiende á continuacion las señas del mismo: pues en hacerlo así y disponer se inserte el presente en el *Boletín oficial* de esa provincia, administrará cumplida justicia, quedando yo obligado al tanto ella mediante. Dado en Villalpando á 1.º de Octubre de 1858.—José María Barbán.—Por su mandado, Modesto Rodriguez.

Señas del fugado y sus ropas. Edad 52 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, color rojo pecos, cara regular, ojos azules, poca barba, y nariz regular; viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño Villaoslada, sombrero calañés recogido, y borceguies.

Don Nemesio Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Segundo Luque, Julian Chinchey y Clemente Iglesias Sanchez, quinquilleros, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado de mi cargo á declarar sobre particulares estimados en la causa que pende contra D. José Salvadores, Alcalde Constitucional que fué de Mansilla de las Mulas en el año de 1854, por detencion arbitraria á los referidos sujetos y otros escesos. Dado en Valencia de D. Juan á 1.º de Octubre de 1858.—Nemesio Rodriguez Guerrero.—Por su mandado, Vicente Blanco.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Cito, llamo y emplazo á Juan Torrelas Bonet, natural de Barcelona, de estado soltero, para que en el término de 30 días contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, se presente en este Juzgado á evacuar por medio de Procurador y Abogado, el traslado que se le ha

comunicado de la causa criminal que se sigue contra el mismo y Valero Rivas, conocido por Agustin Carajuna, por robo con fuerza en la persona de Doña Amalia Quesada, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 5 de Octubre de 1858.—José Sabatér.—Por mandado de S. S., Justo Melon Sanchez.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Cito, llamo y emplazo á un tal Juan Antonio, vecino que se dice de la ciudad de Burgos, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este juzgado por la Escribanía del que refrenda, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan, en la causa que instruyo sobre hurto de un caballo de la pertenencia de Pedro Rodriguez, vecino del pueblo de Santovenia, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 6 de Octubre de 1858.—José Sabatér.—Por su mandado, Francisco de Cospedal y Muñoz.

BANCO DE VALLADOLID.

Desde el día de hoy y en todos los no feriados de diez á dos de la tarde, queda abierto en la Caja del establecimiento el pago del dividendo activo, acordado por la Junta general de accionistas en sesion de 4 del corriente. Lo que se avisa á los interesados para que los presentes por sí y los ausentes por medio de apoderado, concurren á recibir la cantidad que segun el número de sus acciones les correspondan. Valladolid 11 de Octubre de 1858.—El Secretario, José Angel Rico.

Indice general de la legislacion por que se rigen el impuesto y registro de hipotecas; un cuaderno en 4.º francés prolongado de regular volumen y de correcta impresion, se vende á 16 rs. en la porteria de la Administracion de Hacienda pública.

Se arriendan por temporada entera ó media temporada á voluntad de los licitadores, los pastos de invierno de la Dehesa de Valdelocajos, distante una legua de Sahagun; y se admiten tambien reses á precios convencionales. Las personas á quienes pueda convenir, acudirán á tratar á la casa de dicha Dehesa, ó con su dueño D. Gregorio Garcia Gonzalez, residente en Castromocho de Campos.

Se vende un marco de tragaluz de tres varas de largo y tres menos cuar-

ta de ancho, con reja de hierro, alambra y 92 cristales correspondientes al mismo; todo poco tiempo usado y en el estado mas brillante.

En la Imprenta de este *Boletín* darán razon y le manifestará para su ajuste.

En la calle de Orates núm. 23 se ha establecido una agencia de negocios bajo la direccion de los Señores Calvo y Compañía.

Los Ayuntamientos de los pueblos y particulares que tengan asuntos en la Capital, encontrarán por una módica retribucion un servicio esmerado y puntual.

Se ha extraviado una pollina, cerrada, boci-blanca, con marca en el hocico, recién esquilada y eriendo. En la posada de Portaceli darán razon de su dueño y abonará los gastos.

GRAMATICA FRANCESA TEÓRICO-práctica por D. Clemente Cornellas, Catedrático que fué de francés en el instituto de Barcelona, de inglés en la escuela especial de comercio de Madrid, licenciado en derecho civil, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, etc. *Sétima edicion*, precedida del juicio de la prensa.

GRAMATICA INGLESA TEÓRICO-práctica, por el mismo autor, *Segunda edicion*, precedida tambien del juicio de la prensa.

La general aceptacion que continuan mereciendo estas obras, prueba, que la conbinacion de la teoria con la práctica, que forma la base del sistema, es el método mas razonable y ventajoso; hasta para aquellos que se ven privados de profesor.

Véndese, cada una á 16 rs. en rústica y 20 en pasta, en Madrid librería de la Publicidad, pasaje de Mateu; en casa del Autor, calle del Cármen número 55, en Logroño librería de Ruiz y en Valladolid en la Imprenta de Manjarrés y Compañía.

Los estados de nacidos, casados y defunciones que tienen que remitir todos los trimestres los Ayuntamientos al Sr. Gobernador de la provincia, se hallan de venta en la imprenta del *Boletín oficial*.

Tambien se hallan impresos libramientos, cargarémes y cartas de pago para los ramos de propios, arreglados á los modelos de la Superioridad, como tambien papel para amillaramientos, á precios económicos y en papel de hilo.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA.
plazuela de las Angustias, núm. 5.